ANO CONTRACTOR OF THE PARTY OF

1790.

## REAL CEDULA

DE S. M.

## Y SEÑORES DEL CONSEJO?

## EN QUE SE PRORROGA

por un año mas, desde veinte y siete de Marzo del presente, el término para la admision en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerías de Exército y Provincia, de los veintenes de oro que corren por veinte y un reales y quartillo; en la conformidad que se expresa.

## Don Carlos por la Gracia de Dios,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar

Océano, Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flándes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante: SABED: Que no habiendose podido verificar el recogimiento de los veintenes antiguos, y estando para concluirse en veinte y siete de este mes la ultima prorroga de un año concedida para su curso ; queriendo evitar el perjuicio que podria seguirse á mis amados vasallos de no admitirse en las Cajas Reales y Casas de Moneda sino como pasta, por Real Orden que comunicó al mi Consejo en cinco de este mes Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, hé venido en conceder otro Año mas de Prorroga, que deberá concluirse en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y uno, para que durante este tiempo pueda cada uno acudir à trocar los veintenes que tenga en las referidas Casas de Moneda y Tesorerias de Exercito y Provincia; en la inteligencia de que pasado el termino no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrínseco como pasta. Y publicada en el mi Consejo dicha Real Orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdiciones, veais la citada mi Real resolucion, y la guardeis cumplais y executeis, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de ésta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas ántiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Madrid à diez y siete de Marzo de mil setecientos y noventa. YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: El Conde de Campománes: Don Manuel Fernandez Vallejo: Don Felipe de Rivero: Don Josef de Zuazo: Don Pedro Andres Burriel: Registrada: Don Leonardo Marqués: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marqués.

Es copía de su original, de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.

De órden del Consejo remito à V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S.M. en que se prorroga por un año mas desde 27 de Marzo del presente, el término para la admision en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerías de Exército y Provincia, de los veintenes de oro que corren por veinte y un reales y quartillo, en la conformidad que se expresa; à fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento, comunicandola al mismo efecto à las Justicias de los Pueblos de su partido, y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1790. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo, à que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Cailejas, Escribano de S.M. y mayor del Ayuntamiento de esta M.N.Y M.L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella á 29 de Marzo de mil setecientos noventa.

Diego Antonio Callejas.